

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5294 DE 2022

(febrero 25)

por la cual se autoriza en los municipios de Arauca (Arauca), Inírida (Guainía), Maicao (La Guajira), Cúcuta y Villa del Rosario (Norte de Santander), la instalación de los puestos de votación que funcionaban en los Consulados de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela para que los ciudadanos colombianos residentes en este país, puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares interpartidistas para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República período 2022-2026, a realizarse desde el lunes siete (7) hasta el domingo trece (13) de marzo de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los numerales 11 y 15 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000, el artículo 2.3.1.9.14 del Decreto número 1620 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional todo ciudadano tiene el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como elegir y ser elegido.

Que el numeral 5 del artículo 95 del ordenamiento superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que el artículo 258 de la Constitución Política establece que el voto es un derecho y un deber ciudadano y que la ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 120 de la Carta, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la organización y dirección de las elecciones.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones para Congreso de la República se realizarán el segundo domingo del mes de marzo del respectivo año, por lo que la RNEC expidió la Resolución 2098 de 2021, mediante la cual se fijó el respetivo calendario electoral.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Senado, Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional y Presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno.

Que el artículo 107 de la carta política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2009, establece el régimen de las consultas populares, internas o interpartidistas como mecanismo para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, las cuales podrán celebrarse con las elecciones a corporaciones públicas.

Que el artículo 5° de la Ley 996 de 2005, establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá lo pertinente para que todos los partidos, movimientos políticos o alianzas que deseen realizar consultas populares para la escogencia de su candidato, las adelanten en todo el territorio nacional.

Que la Resolución número 1041 de 2021 fijó como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la escogencia de candidatos a la presidencia de la República, el trece (13) de marzo de 2022, fecha que coincide con la elección del Congreso de la República para el período constitucional de 2022 a 2026.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000 atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el numeral 15 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000 establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil la de coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.

Que el numeral 1 del artículo 25 del Decreto ley 1010 de 2000 determina como función del Registrador Nacional del Estado Civil, la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que el numeral 2 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000 señala como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral la de programar, dirigir, coordinar, garantizar la implementación y evaluar las actividades que conlleva el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana señalados en la Constitución Política y la ley, con las Delegaciones Departamentales, Registradurías y representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 51 establece “ARTÍCULO 51. VOTACIONES EN EL EXTERIOR. Los períodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular”.

Que el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto número 1620 de 2017, por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para modificar el Capítulo 4 sobre circunscripción internacional y adicionar un capítulo sobre procesos electorales en el exterior” establece la designación de dos (2) jurados principales y dos (2) suplentes.

Que el artículo 2.3.1.9.14 del Decreto número 1620 de 2017, dispone “ARTÍCULO 2.3.1.9.14. Facultades para la habilitación de puestos de votación. Facultar a los Embajadores y Jefes de Oficina Consular de Colombia acreditados ante otros Estados, para habilitar puestos de votación en las sedes diplomáticas y consulares o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los cuales los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior puedan ejercer el derecho en las jornadas electorales en el exterior”.

Que el artículo 2.3.1.9.15 del Decreto número 1620 de 2017 ordena que la duración y horario de la jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional, de lunes a domingo de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., teniendo en cuenta el horario del país donde se encuentre ubicado el puesto de votación en el exterior.

Que la Sentencia C-1189 del 2000 de la Corte Constitucional en Colombia señaló que la nacionalidad se constituye como derecho fundamental reconocido en el artículo 96 de la Constitución Política. En las Sentencias C-893 de 2009, C-622 de 2013 y C-451

de 2015 de la Corte Constitucional se recordó que la nacionalidad es el vínculo legal, o político-jurídico, que une al Estado con un individuo y se erige como un verdadero derecho fundamental en tres (3) dimensiones: i) el derecho a adquirir una nacionalidad; ii) el derecho a no ser privado de ella; y iii) el derecho a cambiarla. En tal sentido, la SU-696 de 2015 concluyó que “el hecho de ser reconocido como nacional permite, además, que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades inherentes a la pertenencia a una comunidad política.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011 declaró la exequibilidad del artículo 39 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y señaló que los “(...) sistemas de identificación biométrica dirigido a la autoridad electoral (...) se orienta a fortalecer el procedimiento electoral mediante la introducción de mecanismos que permitan mayor seguridad y fiabilidad en los sistemas de identificación de los electores, y a rodear de mayor transparencia y eficacia los procesos de votación y escrutinio”.

Que el principio de nacionalidad, en virtud del cual el Estado puede asumir jurisdicción sobre sus propios ciudadanos donde quiera que éstos se encuentren, tiene dos manifestaciones: 1). El de “nacionalidad activa”, que habilita al Estado para dictar normas de conducta de obligatoria observancia para sus nacionales, así estén en el exterior; y 2). El de “nacionalidad pasiva”, según el cual el Estado puede ejercer jurisdicción sobre personas, actos o cosas que lesionen los intereses de uno de sus nacionales en territorio extranjero.

Que el 24 de marzo de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil elevó consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores en los siguientes términos: “Con el fin de brindar respuesta a las diferentes solicitudes presentadas por los connacionales residentes en la República de Venezuela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1475 de 2011, el cual señala que los ciudadanos colombianos, residentes en el exterior, pueden inscribir su cédula de ciudadanía en todo momento y hasta dos meses antes del proceso electoral en las sedes de las embajadas, consulados o consulados ad honórem, comedidamente me permito solicitar información, respecto del proceso de inscripciones de ciudadanos en este país, es decir, si en la actualidad se están llevando a cabo inscripciones de ciudadanos en las sedes consulares de ese país o se determine cuáles son los puntos habilitados para realizar las inscripciones correspondientes”.

Que el 25 de marzo de 2021 el Ministerio de Relaciones Exteriores informó a la RNEC, “(...) que los Consulados de Colombia en Venezuela se encuentran cerrados desde el 22 de febrero de 2019, por lo cual no es posible atender la inscripción de cédulas ni instalar puestos de votación en territorio de ese país.

Conviene, por consiguiente, que el censo electoral de los Consulados en Venezuela se traslade a los puestos de votación que la Registraduría Nacional del Estado Civil habilite para el efecto en el territorio nacional en los municipios de frontera. En este sentido, sugerimos la siguiente distribución:

Municipio	Consulados
Villa del Rosario, Norte de Santander	Caracas, Mérida, Puerto La Cruz, San Antonio del Táchira, San Cristóbal, Valencia
Arauca, Arauca	Barinas, El Amparo, Puerto Ayacucho, Puerto Ordaz
Maicao, La Guajira,	Barquisimeto, Machiques, Maracaibo, San Carlos de Zulia
Inírida, Guainía	San Fernando de Atabapo

Se deja a consideración de la Registraduría la posibilidad de habilitar a los Puntos de Atención Fronteriza (PAF) dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Maicao, Villa del Rosario (Puente Simón Bolívar), Arauca e Inírida para atender el trámite de inscripción de cédulas a los colombianos residentes en Venezuela, en la medida en que se considere oportuno, con el fin de que los connacionales residentes en Venezuela puedan ejercer su derecho al voto en los municipios de frontera en el territorio nacional”.

Que el 4 de noviembre de 2021 la Cancillería mediante oficio S-DSG-21-026962 informó a la Registraduría Nacional del Estado Civil que no se habilitarían los puestos de votación en los Consulados de Colombia en Venezuela debido al rompimiento de las relaciones diplomáticas entre esa Nación y Colombia desde el año 2019 y hasta la fecha de la comunicación.

Que el 5 de enero de 2022, la Vicepresidenta y Canciller, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptar las decisiones administrativas que permitan a los ciudadanos colombianos residentes en Venezuela el ejercicio de su derecho al voto.

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 11001-03-28-000-2012-00054-00, dispuso que: “(...) la potestad reglamentaria, como tal, no es exclusiva del Presidente de la República, pues en sentido amplio ella también comprende la otorgada a los organismos

autónomos e independientes, como la Registraduría Nacional del Estado Civil, para regular de forma general su propio ámbito de competencia y funcionalidad”.

Que se hace necesario adoptar las medidas que permitan a los ciudadanos colombianos residentes en la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de plenas garantías.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Habilitar** seis (6) puestos de votación en los municipios de Arauca (Arauca), Inírida (Guainía), Maicao (La Guajira), Cúcuta y Villa del Rosario (Norte de Santander), con el fin de garantizar el derecho al sufragio y la participación política de los ciudadanos colombianos residentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. **Instalar** los treinta y cuatro (34) puestos de votación que funcionaban en los Consulados de Colombia en la República Bolivariana de Venezuela, como a continuación se indica:

1. **Arauca (Arauca):** Puesto de votación “**Los Libertadores**” ubicado en la **Calle 30 No. 22-09**, el cual agrupa los puestos correspondientes a El Amparo-Consulado, Puerto Ayacucho-Consulado, Puerto Ayacucho-San Fernando de Apure, Puerto Ordaz-Consulado y Puerto Ordaz-Bolívar.

2. **Inírida (Guainía):** Puesto de votación “**Salón Agapito Sandoval**” ubicado en la **Carrera 7 N° 14-133**, en el cual funcionará el puesto de votación correspondiente a San Fernando de Atabapo – Consulado.

3. **Maicao (La Guajira):** Puesto de votación “**Centro de Desarrollo para el Potencial Humano CEDPHU**” ubicado en la **Calle 11 N° 3-57** el cual agrupa los puestos correspondientes a Barquisimeto Consulado, Machiques Consulado, Machiques la Villa, Maracaibo Consulado, Maracaibo San Francisco, Maracaibo Cabimas, Maracaibo Ciudad Ojeda, San Carlos de Zulia Consulado y San Carlos de Zulia El Chivo.

4. **Cúcuta (Norte de Santander):** Puesto de votación “**COL. Misael Pastrana Borrero**” ubicado en la **Av. 3 N° 21-24** en el cual funcionará el puesto de votación correspondiente a Caracas Consulado.

5. **Villa del Rosario (Norte de Santander):** Puesto de votación “**CENAF – La parada puente internacional Simón Bolívar**” ubicado en la **Calle 8 Av. 5 Edificio CENAF**, el cual agrupa los puestos correspondientes a Barinas Consulado, Barinas Ezequiel Mora, Mérida Consulado, Mérida El Vigía, Mérida Pueblo Llano, Mérida Bailadores, Puerto La Cruz Consulado, Puerto La Cruz Porlamar, Puerto La Cruz El Tigre, Puerto La Cruz Maturín, San Antonio del Táchira Consulado, San Antonio del Táchira Rubio, San Cristóbal Consulado, San Cristóbal Fernández Feo, San Cristóbal García de Hevia, San Cristóbal Jáuregui, San Cristóbal Torbes.

6. **Villa del Rosario (Norte de Santander):** Puesto de votación “**Museo Casa La Bagatela**” ubicado en la **Calle 8 N° 1-07 Villa Antigua**, en el cual funcionará el puesto de votación correspondiente a Valencia-Consulado.

Artículo 3°. *Autorizar* el voto de los ciudadanos colombianos residentes en la República Bolivariana de Venezuela, en los puestos de votación fronterizos habilitados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalados en el artículo segundo de la presente resolución. Para lo cual, los connacionales deberán presentarse en el puesto donde se encuentran inscritos en el censo electoral.

Artículo 4°. *Periodo de votación.* La votación iniciará el lunes 7 de marzo y finalizará el domingo 13 de marzo de 2022, en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.

Artículo 5°. *Logística.* Los registradores del Estado Civil responsables de los puestos de votación en los municipios fronterizos, con el apoyo de las delegaciones departamentales, deberán establecer la logística necesaria para el traslado de los kits electorales de manera segura desde las sedes de la Registraduría hasta los puestos de votación de los que trata el artículo segundo de la presente resolución.

En cuanto a la disposición del material electoral en los puestos, los registradores del Estado Civil deberán establecer un protocolo que garantice el manejo adecuado de este, teniendo en cuenta la cantidad de cajas a recibir por kit de mesa y su custodia durante la jornada electoral.

Además, se deberá garantizar el traslado de los delegados de puesto y de los pliegos electorales, desde los puestos de votación hasta los lugares dispuestos por la Registraduría.

El registrador del Estado Civil, deberá solicitar a la Fuerza Pública el acompañamiento y las condiciones de seguridad necesaria para la custodia y salvaguarda de los kits electorales durante la semana de votaciones, así como de los pliegos electorales.

Artículo 6°. *Elección.* En las mesas de votación habilitadas, los ciudadanos colombianos residentes en la República Bolivariana de Venezuela podrán elegir candidatos para Senado Nacional o Indígena y Cámara por las circunscripciones especiales internacional o indígena o afrodescendiente y, si lo solicitan, las consultas interpartidistas para la elección de candidatos únicos a la Presidencia de la República.

Artículo 7°. *Documento válido para votar.* Para el ejercicio del derecho al voto los ciudadanos deberán presentar la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas o la cédula digital.

Los ciudadanos al momento de ejercer su derecho al voto podrán ser autenticados biométricamente o por cualquier otro método que la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente para lograr la validación de su identidad.

Artículo 8°. *Jurados de votación.* Los jurados de votación serán designados mediante acto administrativo proferido por los registradores del Estado Civil de los puestos fronterizos de los que trata el artículo segundo y deberán cumplir con su función el día de las votaciones de manera obligatoria en la fecha y hora establecida en el Formulario E-1 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Los ciudadanos designados como jurados de votación podrán ejercer su derecho al sufragio solamente en el puesto de votación en donde tienen inscrito su documento de identidad. No podrán hacerlo en la mesa de votación donde se encuentran prestando el servicio, en razón a que, en estas mesas fronterizas no habrá tarjetas electorales para las circunscripciones de Cámara Territorial.

A los jurados de votación designados les serán aplicables las sanciones, causales de exoneración, exclusión y los incentivos por el desempeño de sus funciones, establecidas por la normatividad vigente en la materia.

Artículo 9°. *Testigos Electorales.* De conformidad con lo establecido en la resolución No. 1707 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementó la plataforma web que permitirá la postulación de los testigos electorales por parte de las agrupaciones políticas.

Los testigos electorales serán acreditados por los registradores del Estado Civil de los puestos fronterizos de los que trata el artículo segundo, por medio de la plataforma dispuesta para tal fin.

Artículo 10. *Escrutinio de los jurados de votación.* El escrutinio de mesa deberá realizarse diariamente en cada uno de los puestos de votación, observándose el mismo procedimiento establecido en el Título VII del Capítulo I de Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).

Artículo 11. *Custodia de los pliegos electorales.* Los registradores especiales y municipales de las circunscripciones electorales en donde se habilitarán los puestos de votación, relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán disponer de un lugar que cuente con las condiciones de seguridad que permitan la salvaguarda y custodia necesaria de los pliegos electorales, durante el período de las votaciones y hasta el lunes siguiente a la finalización de la jornada electoral, es decir, el catorce (14) de marzo de 2022.

Los registradores del Estado Civil responsables, solicitarán a la fuerza pública el acompañamiento y vigilancia permanente de los sitios determinados por la Registraduría, de la cual diariamente se dejará constancia con el acompañamiento del Ministerio Público.

Artículo 12. *Traslado de los pliegos electorales.* Los pliegos electorales deberán ser trasladados a diario por el delegado de puesto, desde los recintos de votación fronterizos y hasta los sitios dispuestos por la Registraduría, con el acompañamiento de la fuerza pública, empleando medios de transporte de uso exclusivo para esta actividad.

El lunes siguiente a la finalización de la jornada electoral, los pliegos electorales de la votación en el exterior serán trasladados desde los sitios dispuestos por la Registraduría, hasta el lugar de escrutinio designado por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los lineamientos establecidos por el nivel central para la recolección y traslado de los mismos.

Artículo 13. *Acompañamiento a Migración Colombia.* En cada uno de los puntos de atención fronterizos de Migración Colombia, se contará con la presencia de funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Fuerza Pública, quienes prestarán apoyo y acompañamiento a los funcionarios de Migración Colombia, con la revisión del censo electoral de los connacionales que estén transitando por el punto fronterizo, consultando el link de infovotantes: <https://eleccioncolombia.registraduria.gov.co/>, para verificar que los ciudadanos están habilitados para votar en estos puestos de votación fronterizos; lo anterior conforme a las disposiciones emitidas por Migración Colombia en el marco de sus competencias, respecto de la autorización de ingreso de Nacionales Colombianos por los pasos fronterizos entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. *Acompañamiento y apoyo.* Los delegados departamentales deberán a través de las Comisiones Departamentales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales solicitar a la administración del orden departamental, las Procuradurías Regionales, las Fiscalías Seccionales, Defensorías Regionales del Pueblo y la Fuerza Pública, demás invitados permanentes y los funcionarios del Ministerio del Interior asistentes, de ser el caso, la presencia obligatoria de las mesas de justicia en los puestos de votación de los que trata el artículo segundo de la presente resolución, con el fin de garantizar la recepción de denuncias que vulneren los derechos de los asistentes durante la jornada, además de dejar constancia de la salvaguarda de los kits de mesa y pliegos electorales para cada día de la jornada electoral.

Igualmente, los registradores del Estado Civil donde se instalarán los puestos de votación en mención, solicitarán a través de las Comisiones municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales a los Alcaldes, Procuradores Provinciales, Fiscalías Locales, el Personero Municipal, Defensor Regional del Pueblo, demás invitados permanentes y los funcionarios del Ministerio del Interior asistentes, de ser el caso, la presencia obligatoria de las mesas de justicia en los puestos de votación de los que trata el artículo segundo de la presente resolución, garantizando el normal

desarrollo del evento electoral, asimismo se dejará constancia diariamente del estado de entrega y recibo de los pliegos electorales.

Es necesario recalcar, que cada uno de los puestos de votación fronterizos deberán contar con el permanente acompañamiento de la fuerza pública, así como disponer de los medios de transporte y demás necesidades que surjan para la planeación y ejecución de los procesos propios de la jornada electoral.

En concordancia con el principio de colaboración armónica contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 2° del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral) y el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, se insta los diferentes órganos del Estado para que presten su total colaboración y apoyo a este proceso con el objetivo de asegurar el éxito de la jornada electoral desde el lunes 7 de marzo hasta el domingo 13 de marzo de 2022.

Artículo 15. *Notificación.* Notificar de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Gobernadores de los departamentos donde funcionarán los puestos fronterizos, Alcaldías de los municipios donde funcionarán los puestos fronterizos, Delegados Departamentales donde funcionarán puestos fronterizos, Registradores del Estado Civil de los municipios donde funcionarán puestos fronterizos, Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales y Migración Colombia.

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).